

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2542.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 417 y 418.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden referente al Registro de inscripción á que se refiere el artículo 5.º del Reglamento para la ejecución del Real decreto de 10 de Agosto de 1916.—Página 418.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden resolviendo las reclamaciones formuladas por Maestros de las ocho primeras categorías, contra las propuestas provisionales del concurso general de traslado.—Páginas 419 y 419.

Otra disponiendo se clasifique de beneficencia particular docente la Escuela de Campiyo (Alava), instituida por D. Gaspar Santa-Coloma y Sollano.—Página 419.

Otra disponiendo que desde el curso académico de 1917-1918 se consideren de carácter práctico en todas las Universidades del Reino las enseñanzas de Derecho administrativo y Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América.—Página 419.

Otra declarando desierto el concurso de traslado entre Profesores de término para proveer la Cátedra de Francés de la Escuela Industrial de Las Palmas (Canarias).—Página 419.

Otra disponiendo que la provisión de la Cátedra de Derecho y Filosofía Moral, Le-

gislación mercantil española é Historia de España, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas, se agregue á la convocatoria hecha en turno de oposición libre para proveer igual Cátedra de la Escuela de Zaragoza.—Página 420.

Otra concediendo los ascensos que se indican á los Maestros y Maestras que se mencionan.—Páginas 420 y 421.

Otra resolviendo reclamaciones formuladas contra las propuestas provisionales del concurso general de traslado correspondientes á las Maestras de las ocho primeras categorías.—Páginas 421 y 422.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos económicos.—Anunciando el fallecimiento en Santiago de Cuba del súbdito español Rafael Bello Fernández.—Página 422.

HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 422.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Citando á las partes interesadas en los beneficios de la obra pía instituida en Hueria de Valdecarábanos por Fray Cristóbal del Rincón.—Página 422.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Convocando á oposición para proveer en turno libre la Cátedra de Derecho y Filosofía moral, Legislación mercantil española é Historia de España, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas.—Página 423.

Dirección General de Primera enseñanza.—Disponiendo se publique en este periódico oficial las propuestas provisionales del concurso general de traslado co-

rrespondientes á la décima categoría (grupos C y D).—Página 423.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Servicio Central de Puertos y Faros.—Sección de Puertos.—Autorizando á D. Antonio Garrigós Soler para instalar un balneario denominado La Estrella, en la playa del Postiguet, del puerto de Alicante.—Página 423.

Idem á D. Antonio Cano Llorens para establecer un balneario titulado Baños de Madrid, en la playa del Postiguet, del puerto de Alicante.—Página 424.

ANEXO 1.º.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Granada). SANTORAL.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Junta Calificadora de Aspirantes á destinos civiles.—Relación de las reclamaciones formuladas á la propuesta de destinos publicada en la GACETA de 20 de Julio próximo pasado.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro público.—Estado de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de Bilbao durante el mes de Julio último.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Relación del movimiento del personal administrativo dependiente de este Ministerio, verificado durante el mes de Julio próximo pasado.

Conclusión del Escalafón de los funcionarios de Administración civil, activos y cesantes, dependientes de este Ministerio.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Propuestas provisionales del concurso general de traslado, correspondientes á la décima categoría (Grupos C y D).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. remitió á este Ministerio en 23 de Junio último, promovida por el soldado del Regimiento Infantería de León, número 38, Francisco Izquierdo López, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 2.000 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer

que de las 2.000 pesetas depositadas en 1.ª Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, se devuelvan 1.000 correspondientes á la carta de pago número 72, expedida en 11 de Febrero de 1913, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida Ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1917.

PRIMO DE RIVERA.

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. dirigió á este Ministerio en 14 del mes próximo pasado, promovida por Felipe Juan Miguel, soldado de la séptima Comandancia de Tropas de Intendencia, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó como total plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Salamanca, se devuelvan 500 correspondientes á las cartas de pago números 191 y 177, expedidas en 27 de Septiembre de 1915 y 27 de Septiembre de 1916, respectivamente, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1917.

PRIMO DE RIVERA.

Señor Capitán general de la séptima Región.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

La Presidencia del Consejo de Ministros dice á este Ministerio lo siguiente:

«El Presidente del Instituto de Reformas Sociales acude á esta Presidencia exponiendo que se halla dispuesto aquel Centro á la organización del Registro de inscripción á que se refiere el artículo 5.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 23 de Marzo de 1917, para ejecución del de 10 de Agosto de 1916, que declara que las Compañías ó Empresas industriales que en virtud de concesión del Estado tengan á su cargo servicios públicos, están obligadas á reconocer la personalidad de las Asociaciones y Sindicatos que legalmente constituyan sus empleados y obreros.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 5.º, en relación con el 1.º del citado Reglamento, y á fin de proceder al inmediato funcionamiento del Registro, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que cada uno de los distintos Ministerios á quienes afecten los preceptos contenidos en los expresados Reales decretos, remitan al Instituto de Reformas Sociales, á la posible brevedad, una relación comprensiva de las Empresas constituidas ó que en adelante se constituyan, que por virtud de concesión administrativa tengan á su cargo los servicios públicos de ferrocarriles, tranvías, teléfonos, telegrafía sin hilos y los de abastecimiento de agua, luz y fuerza motriz á las poblaciones, en cuya relación se hará constar el nombre de la Empresa, el domicilio social, los nombres y apellidos de las personas que formen el Consejo de administración ó Junta directiva y los de sus Directores ó Gerentes, con expresión de los que estén autorizados para representar á la Empresa; y

2.º Que los Departamentos ministeriales envíen igualmente al mismo Instituto las modificaciones que ocurrieren en la organización de dichas Empresas industriales, en cuanto puedan afectar al texto de los mencionados decretos, al objeto de que el Registro responda en todo momento á la situación de aquéllas.»

Lo que de Real orden traslado á V. I., poniendo al propio tiempo en su conocimiento que para facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del citado Reglamento la autorización de las copias de los Estatutos ó Reglamentos y la de los contratos ó convenios estipulados entre las Asociaciones y las Empresas deben limitarse á que la Secretaría certifique á continuación del ejemplar que se presente de los primeros su conformidad con el existente en el Registro de Asociaciones que radican en la Dirección General de Seguridad y en los Gobiernos Civiles, visada la diligencia por el Jefe respectivo, y á que se haga constar al pie de la copia de los convenios la conformidad de los representantes de las colectividades interesadas.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1917.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas de las ocho primeras categorías de Maestros contra las propuestas provisionales del concurso general de traslado, y teniendo en cuenta que no han recibido ninguna las Secciones administrativas de las provincias de Alava, Albacete, Avila, Badajoz, Baleares, Burgos, Cáceres, Cádiz, Canarias, Castellón, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadaluajara, Guipúzcoa, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Madrid (munici-

pal), Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Santander, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Valencia, Valladolid, Vizcaya y Zaragoza,

S. M. el REY (q. D. g.), con arreglo á lo que preceptúa el artículo 87 del Estatuto general del Magisterio, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º—PROVINCIA DE ALMERÍA.

Almería.

D. Miguel Pareja Reyes, número 599, que manifiesta que solicitó sólo la de Almería—Levante—y no las resultas del concursillo, por lo que pide se le adjudique aquélla; y teniendo en cuenta que por orden de 4 de Mayo, publicada en la GACETA, se hizo constar que la Escuela anunciada en Almería estaba pendiente de concursillo, y por lo tanto, sólo se puede adjudicar sus resultas; y por otra parte, el Sr. Pareja hizo constar que sólo deseaba la de Levante; queda sin efecto el nombramiento del Sr. Pareja, nombrando para dicha plaza al concursante que le sigue en la propuesta, D. Agustín Molina García, número 610; para la de Cádiz, número 5, á D. Aurelio Mozo, número 721, y para la de Cádiz, número 9, á D. Andrés Ruiz de Dios, número 910.

Santafé de Mondujar.

D. David Camacho y Díaz, número 803, que reclama por no figurar en las propuestas y pide se le adjudique una de las Escuelas solicitadas; teniendo en cuenta que efectivamente solicitó en tiempo oportuno y aparece incluido en la relación remitida por la Sección administrativa, y que sólo por error ha podido ser omitido, se le nombre para la Escuela de Santafé de Mondujar, dejando sin efecto el nombramiento de D. Arturo Rodríguez Fernández, número 6.214, el cual queda sin plaza por estar adjudicadas á otros mejores en derecho las que solicitaba.

PROVINCIA DE BADAJOZ

Badajoz.

D. Ruperto Martín Gutiérrez, número 5.031, que pide se le adjudique la vacante de Badajoz; teniendo en cuenta que sólo solicitó la Escuela unitaria eliminada por orden de 17 de Abril, que se desestime la reclamación.

PROVINCIA DE BARCELONA

San Fructuoso de Bagés.

D. Tomás Garrit Panisellos, número 2.013, que pide que se le adjudique la Escuela vacante en el citado pueblo, que se estime esta reclamación, puesto que dicho Sr. Garrit figura designado para ella en la propuesta original, por lo que se trata sólo de un error de imprenta.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Valdepeñas.

Que el nombrado para la única Escuela la unitaria, provista, de Valdepeñas, es D. Jesús Carmelo Romero Ahugetas, número 640.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Córdoba.

D. Eduardo Garijo Molleja, número 3.583, que pide que se le adjudiquen estas plazas en lugar de á D. Silvio Vila y á D. Celso Panagues, porque éstos figuran en las categorías séptima y octava y haber ganado el reclamante plaza de 2.000 pesetas en las últimas oposiciones, y teniendo en cuenta que la fecha de la convocatoria es la que sirve de base para la adjudicación de plazas de este concurso, fecha en que el interesado tenía 1.100 pesetas, perteneciendo, por lo tanto, á la novena categoría; que se desestime la reclamación del Sr. Garijo.

PROVINCIA DE MADRID

Fuencarral.

D. Angel de la Vega López, que reclama contra la propuesta de D. Tomás Lucas, alegando que el reclamante tiene el número 1.419 del escalafón, y el Sr. Lucas no figura en el de 1916, y teniendo en cuenta que dicho Sr. Lucas disfruta 2.000 pesetas por oposición restringida desde 1.º de Febrero del año actual, ó sea antes de la fecha de la convocatoria; que se desestime la reclamación del Sr. De la Vega.

PROVINCIA DE SALAMANCA

Linares de Riofrío (D. G.)

D. Leopoldo García Marco, número 2.344, que pide que se le adjudique esta plaza, porque D. Ramón López Gallego, número 4.400 no tiene más que el título superior, como el recurrente, y teniendo en cuenta que, no obstante lo afirmado por el Sr. Gallego en su instancia, examinada la certificación que acompañó, sólo tiene el título Superior, con arreglo al plan de 1903; que se desestime la reclamación nombrando á D. Leopoldo García para la Dirección graduada de Linares de Riofrío; á D. Ramón López Gallego, para la Dirección graduada de Noalejo (Jaén); á D. Rafael Cerdó Espina, número 4.454, para Aldeaencabo de Escalona (Toledo); á D. Cándido González Gutiérrez, para Casasbuenas (Toledo), grupo B, 1-7-2-1 26, y D. Juan Pedro Redruello López, del grupo D, 2-10-29, queda sin plaza.

PROVINCIA DE SEVILLA

Sevilla.

Que el nombramiento de D. José Pérez de la Cruz es para la Auxiliaría de Beneficencia y no para la de la Regencia, como se consigna por error de imprenta.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Cigales (D. G.)

D. Valentín Madruga García, número 1.714, y D. Alejandro Carretero Merino, número 3.619, que reclaman contra la propuesta del número 4.145, D. Manuel Valdés Buada; y teniendo en cuenta que éste ha acreditado el título de Superior de 1901 que no poseen los reclamantes,

que se desestime la reclamación de los Sres. Madruga y Carretero.

Duplicidad de nombramientos.

D. Celso Panagues Alonso, número 1.308, que pide se deje sin efecto su nombramiento para la Sección graduada de Córdoba por preferir la de Villanueva de San Juan (Sevilla), obtenida en el concurso rápido; y teniendo en cuenta lo que dispone la Real orden de 26 de Julio, que se acceda á lo solicitado.

2.º Que se ratifiquen los nombramientos de la propuesta provisional que no han sido objeto de reclamación.

3.º Que se tengan por rectificadas los nombramientos á que se refieren las reclamaciones estimadas.

4.º Que se declare definitiva esta resolución, que no es receptible de recurso en vía gubernativa.

5.º Que con arreglo á la Real orden de 26 de Julio último, la posesión de los nombrados en las nuevas Escuelas podrá llevarse á efecto en 1.º de Septiembre ó en 1.º de Octubre próximos, y no en ninguna de las fechas intermedias; haciendo constar que el plazo concedido es improporcionable.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1917.

ANDRADE.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Escuela instituída en Campijo (Alava), por D. Gaspar Santa Coloma y Sollano:

Resultando que por escritura pública, otorgada ante el Escribano de Santa María, de Buenos Aires, D. Inocencio Antonio Agalo, en 6 de Diciembre de 1912, D. Gaspar de Santa Coloma y Sollano fundó en el lugar de Campijo una Escuela y Arca de misericordia, donde se enseña gratuitamente á los niños de este pueblo y á los de Palacio, lugar de Santa Coloma, Caserío de Brazeras é Ibiernes y Olivares, doctrina cristiana, lectura, escritura y cuentas, dotándole con 48 fincas rústicas, sitas en término de Arceñiaga, un crédito contra el Estado de 72.000 reales de vellón, impuestos en dinero y acciones de la Real Junta de caminos y pasadas de Castro Urdiales, de cuyo camino se hizo cargo el Estado:

Considerando que se han cumplido los trámites establecidos por la Instrucción vigente, y que la declaración pretendida corresponde al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, conforme á los Reales decretos de 29 de Junio de 1911 y 27 de Septiembre de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Escuela de Campi-

jo, con la obligación de formular presupuestos y rendir cuentas al Protectorado, y

2.º Que se encargue la Junta provincial de Beneficencia de la administración, entre tanto que se resuelve sobre el derecho de patronato, personas á quienes corresponde, validez de la cesión y ejercicio de las acciones.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1917.

ANDRADE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente formado con motivo de la moción de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, elevada á este Ministerio por el Rectorado de la misma para que se declaren prácticas las asignaturas de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América y de Derecho administrativo, ha dictaminado el Consejo de Instrucción Pública proponiendo que se acceda á lo solicitado, y

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que desde el próximo curso académico de 1917-1918, se consideren de carácter práctico en todas las Universidades del Reino las enseñanzas de Derecho administrativo y Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, y que los alumnos que se matriculen en ellas contribuyan al sostenimiento y conservación del material científico y en la forma que ordenan las disposiciones vigentes.

De Real orden se lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1917.

ANDRADE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto declarar desierto en el turno de traslación entre Profesores de término, el concurso para la provisión de la Cátedra de Francés de la Escuela industrial de Las Palmas (Canarias), por no reunir los dos únicos aspirantes presentados los requisitos legales, disponiendo al propio tiempo que la referida vacante sea provista en el turno que le corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1917.

ANDRADE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Hmo. Sr.: Hallándose vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas la Cátedra de Derecho y Filosofía moral, Legislación mercantil española ó Historia de España, y correspondiendo su provisión á oposición libre,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que se agregue á la convocatoria hecha en el mismo turno para proveer igual Cátedra de la Escuela de Zaragoza, en la forma que determina el artículo 4.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchas años. Madrid, 9 de Agosto de 1917.

ANDRADE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Hmo. Sr.: Con arreglo á lo prevenido en el artículo 59 del Estatuto general del Magisterio, y á propuesta de la Comisión organizadora del escalafón,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se concedan los ascensos siguientes, con la antigüedad á los efectos del escalafón que se menciona:

1.º de Julio.—A 2.000 pesetas.

D. Pedro Méndez Vivero y D. Alfredo Nache Alonso, números 785 y 786, en las vacantes producidas en Huelva por pase á la Inspección de D. Antonio Relafío, y Sevilla por jubilación de D. Joaquín Corán.

Las vacantes de Valencia y Málaga resultantes de oposiciones restringidas, se reservan para la oposición.

A 1.650 pesetas.

D. Jaime Sáez Soldevila, número 1.050, en las resultas del Sr. Méndez Vivero.

D. Juan Carlos Vallejo Rodríguez, número 1.051, en la del Sr. Nache, y

D. Esteban Hernández Baños, número 1.052, en la vacante producida en Badajoz por fallecimiento de D. Emilio Jabiera.

A 1.500 pesetas.

D. Alejandro Brun Hornat, número 1.393, en la resulta del Sr. Sáez.

D. Juan de Lama Compadre, número 1.394, en la del Sr. Vallejo.

D. Miguel Farré Puigvert, número 1.395, en la del Sr. Hernández, y

D. Pedro Roca Tomás, número 1.396, en la vacante ocurrida en Pontevedra por pase á la Inspección de D. Juan Novas.

A 1.375 pesetas.

D. Luis Fernández Montero, número 2.346, en la resulta del Sr. Brun.

D. Dionisio Guadilla, número 2.347, en la del Sr. Lama.

D. Simón Merino Tapia, número 2.348, en la del Sr. Farré.

D. Eustaquio Ojeado Castro, número 2.349, en la del Sr. Roca, y

D. Pedro Solana Díaz, número 2.350, en la vacante ocurrida en Vizcaya por fallecimiento de D. Celestino Echevarría.

A 1.100 pesetas.

D. Benito San Juan Cenizo, en las resultas del Sr. Fernández Montero.

D. Florencio Jiménez Martínez, número 6.753, en la del Sr. Guadilla.

D. José Hernández Galán, número 6.754, en la del Sr. Merino.

D. Juan Yadó Roselló, número 6.755, en la del Sr. Ojeado.

D. Saturnino Hernández Martín, número 6.756, en la del Sr. Solana.

D. Joaquín Saurina Negre, número 6.757, en la vacante ocurrida en Alicante por pase á la Inspección de D. Benigno Ferrer.

D. Juan Mir Arderic, número 6.758, en la vacante ocurrida en Guadalajara por excedencia de D. Hilario Cerrillo.

D. Pablo Boscán Vidal, número 6.759, en la vacante ocurrida en Jaén por ascenso de D. Pedro Pareja.

D. José Guillermo Andrés, número 6.760, en la ocurrida en Madrid por jubilación del Maestro de Cerril de la Sierra.

D. Antonio Monelas Paparot, número 6.761, en la producida en Madrid por jubilación del de Torrejón de Velasco.

D. José Estruch, número 6.762, en la de Málaga (Antequera), por oposición restringida; y

D. Ricardo Faldino Covarsi, número 6.763, en la de Teruel, por jubilación de D. José Asensio.

2 de Julio.—A 2.000 pesetas.

D. Miguel Rojas García, número 787, en la vacante ocurrida en Gran Canaria por fallecimiento de D. Pedro S. Mederos.

A 1.650 pesetas.

D. Buenaventura Domenech, número 1.053, en la resulta del anterior.

A 1.500 pesetas.

D. Manuel Núñez Jiménez, número 1.397, en la resulta del anterior.

A 1.375 pesetas.

D. Máximo Cámara Rupérez, número 2.351, en la resulta del anterior, y

D. Víctor Bilbao Goiri, número 2.352, en la vacante ocurrida en Toledo por fallecimiento de D. Marcelino Anguita.

A 1.100 pesetas.

D. Ramón de Serra Más, número 6.764, en la resulta del Sr. Cámara.

D. Emilio Batlle Aulfrí, en la resulta del Sr. Bilbao.

6 de Julio.—A 1.650 pesetas.

D. Francisco Noguera Saura, número 1.054, en la vacante producida en Valencia por fallecimiento de D. Matías Pérez Martín.

A 1.500 pesetas.

D. Salvador Mella Puig, número 1.398, en la resulta del anterior.

A 1.375 pesetas.

D. Juan Bautista Escudero Ortega, número 2.353, en la resulta del anterior.

A 1.100 pesetas.

D. Federico Señer, número 6.766, en la resulta del anterior.

9 de Julio.—A 1.100 pesetas.

D. Valentín Coch Revellat, número 6.767, en la vacante ocurrida en Tarragona por fallecimiento de D. Pedro Valls.

D. Jaime Muñoz Liñbré, número 6.768 en la ocurrida en Zaragoza por fallecimiento de D. Joaquín Laborda; y

D. Joaquín Alsina Toralles, número 6.769, en la vacante ocurrida en Segovia por pase á la Inspección de D. Andrés García.

19 de Julio.—A 1.100 pesetas.

D. Mariano Moreno Bustillos, número 6.771, en la vacante ocurrida en Huelva por cese de D. José Romero.

23 de Julio.—A 1.100 pesetas.

D. Elicio Carbó Peral, número 6.772, en la vacante ocurrida en Canarias por excedencia de D. Escolástico Solo Ajeno.

25 de Julio.—A 1.100 pesetas.

D. Juan Capella Pleya, número 6.773, en la vacante ocurrida en Gerona por jubilación de D. José Sirvent.

MAESTRAS

1.º de Julio.—A 2.500 pesetas.

D.ª Luisa Romero Campos, número 899, en la vacante ocurrida en Málaga por ascenso por oposiciones restringidas.

A 2.000 pesetas.

D.ª Concepción García Sempere, número 811, en las resultas de la anterior.

D.ª Concepción González Mateo, número 812, en la vacante ocurrida en Málaga por oposiciones restringidas.

D.ª Francisca Vilches Jodar, número 813, en la vacante de Sevilla por ascenso anterior de la Sra. López del Pozo, anulando el ascenso de ésta.

La vacante de Palencia por ascenso de D.ª Dolores Jete, se otorga á la oposición restringida.

A 1.650 pesetas.

D.ª Laureana Martínez Navarro, número 1.134, en la resulta de la Sra. García Sempere.

D.ª María de la S. Mieres Pérez, número 1.135, en la resulta de la Sra. González.

No se adjudican las de la Sra. Vilches, por haberlo sido en la corrida anterior.

A 1.500 pesetas.

D.ª Antonia Gómez Mata, número 1.473, en la resulta de la Sra. Martínez Navarro.

D.ª Faustina Franquis Gil, número 1.474, en la de la Sra. Mieres.

A 1.375 pesetas.

D.ª Antonia Posada Asculia, número 2.663, en la resulta de la Sra. Gómez Mata.

D.ª Mónica Sanz Gargallo, número 2.665, en la de la Sra. Franquis.

D.ª María Cruz Altar Cueva, número

ro 2.666, en la vacante de Málaga por jubilación de D.^a Juliana Peramo.

D.^a Gabriela Cesáreo Royo, número 2.667, en la vacante de Madrid por jubilación de la Maestra de Robledo de Chavela.

A 1.100 pesetas.

D.^a Etelvina Luis Martínez y D.^a Carolina Peiró y Boira, que tienen antigüedad reconocida por Real orden de 26 de Abril último, y que ocuparán las resultas de las Sras. Posada y Sanz.

D.^a María de la Concepción Alba Más, ingresada por oposición en 5 de Abril de 1914, que ocupará la resulta de la señora Albat.

D.^a Julia Rodríguez García, número 6.148, en la resulta de la Sra. Cesáreo Royo.

D.^a María Teresa Sánchez Rodríguez, número 6.144, en la vacante ocurrida en Málaga según parte de 9 de Julio.

D.^a Fortunata de la Rosa Blanco, número 6.145, en la vacante ocurrida en Toledo por pase á la Inspección de D.^a María de los Desamparados Zárraga.

9 de Julio. — A 1.100 pesetas.

D.^a Victoria Vallesteros Alonso, número 6.146, en la vacante ocurrida en Almería por fallecimiento de D.^a Purificación González.

12 de Julio. — A 1.650 pesetas.

D.^a Josefa Roig Luna, número 1.136, en la vacante ocurrida en Badajoz por defunción de D.^a Juana Ulloa.

A 1.500 pesetas.

D.^a María Jaime Alzola, número 1.475, en la resulta de la anterior.

A 1.375 pesetas.

D.^a Ascensión Echavarría Durango, número 2.638, en la resulta de la anterior.

A 1.100 pesetas.

D.^a Regina Alonso García, número 6.148, en la resulta de la anterior.

15 de Julio. — A 1.100 pesetas.

D.^a María de la Paz Raimunda Maresquina Ilarregui, número 6.149, en la vacante ocurrida en Lugo por fallecimiento de D.^a María Emilia Fernández.

18 de Julio. — A 1.650 pesetas.

D.^a Manuela Zaragoza Ferre, número 1.137, en la vacante ocurrida en Guipúzcoa por jubilación de D.^a Josefa Iguael Espinilla.

A 1.500 pesetas.

D.^a Primitiva Saldana García, número 1.476, en la resulta de la anterior.

A 1.375 pesetas.

D.^a Antonia Royo Gómez, número 2.669, en la resulta de la anterior.

A 1.100 pesetas.

D.^a Antonia Ugena Orcajo, número 6.151, en la resulta de la anterior.

25 de Julio. — A 2.500 pesetas.

D.^a Dolores Ruiz Castilla, número 400, en la vacante ocurrida en Barcelona por jubilación de D.^a Emilia Salazar.

A 2.000 pesetas.

D.^a Luisa Saneha Mirón, número 814, en la resulta de la anterior.

A 1.650 pesetas.

D.^a Francisca Segura Barnigo, número 1.138, en la resulta de la anterior.

A 1.500 pesetas.

D.^a Epifanía Casado y Casado, número 1.477, en la resulta de la anterior.

A 1.375 pesetas.

D.^a Juliana Inchaube, número 2.670, en las resultas de la anterior.

A 1.100 pesetas.

D.^a Nieves Luyo, número 6.153, en la resulta de la anterior; y

D.^a Felisa Clotilde Laguna Guzmán, número 1.154, en la vacante ocurrida en Palencia por jubilación de D.^a Juana Amor.

La posesión de los ascendidos, á los efectos económicos, será la de 1.º del corriente.

Las Secciones administrativas tendrán presentes las disposiciones dictadas en anteriores ascensos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1917.

ANDRADE.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Habiéndose publicado en la GACETA DE MADRID de 13 de Julio último las propuestas provisionales del concurso general de traslado correspondientes á las Maestras de las ocho primeras categorías, y terminado el plazo de reclamaciones, manifiestan que no han recibido ninguna las Secciones siguientes:

Alava, Albacete, Almería, Avila, Badajoz, Baleares, Barcelona, Cáceres, Cádiz, Canarias, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Gerona, Granada, Guadalajara, Huesca, Jaén, León, Lérica, Lugo, Madrid (municipal y provincial), Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Valencia, Valladolid, Vizcaya, Zamora y Zaragoza, y

Vistas las reclamaciones presentadas, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se resuelvan de la manera siguiente:

PROVINCIA DE BARCELONA

Villanueva y Geltrú.

D.^a Francisca Nuez, número 1.147, manifiesta que renunció por oficio en tiempo oportuno á esta Escuela cuando en la aclaración de la convocatoria se hizo constar que no era de párvulos, y teniendo en cuenta que se ha comprobado este extremo, se deja sin efecto su nombramiento, y se designa definitivamente para la de Tarrasa (Topete, 2), Barcelona, quedando sin plaza la 1.207, D.^a Ramona Na-

vés; se nombra para Villanueva y Geltrú á la 1.251, D.^a Eugenia Aparicio, y para Manresa, Sección graduada, á la 2.239, D.^a B. Cándida Ferrer.

PROVINCIA DE BURGOS

Burgos.

D.^a Narcisca Antigüedad Inclán, número 1.459, pide que se deje sin efecto su nombramiento para Cuenca, donde sólo existe una vacante, y se la nombre para Burgos (San Pablo), que fué anunciada y no provista, y teniendo en cuenta que según manifiesta ahora la Sección de Cuenca, que dicha plaza única se ha adjudicado á una concursante con número anterior á la Sra. Antigüedad; que la plaza de Burgos (San Pablo), fué sustituida en el anuncio por la de Burgos (Teatro), según orden de 4 de Mayo, publicada en la GACETA de 9, y que dicha plaza del Teatro ha sido adjudicada á Maestra con mejor número que la reclamante; se desestima la instancia de la Sra. Antigüedad y queda sin plaza por estar adjudicadas las que solicitaba.

PROVINCIA DE CUENCA

Cuenca.

Se declara que la nombrada para la única vacante en el distrito de Arriba, plaza del Carmen, es D.^a Mercedes Tejero Orodea, número 1.360 del escalafón.

PROVINCIA DE HUELVA

Huelva.

D.^a Liboria López Machuca, número 992, reclama contra la adjudicación de esta plaza á D. María Regla León, número 1.507; y teniendo en cuenta que en su instancia consta que pidió la mencionada plaza, se nombra definitivamente para Huelva á D.^a Liboria López Machuca, quedando sin plaza la Sra. Regla León por estar adjudicadas las que solicitaba.

PROVINCIA DE SALAMANCA

Vitigudino.

D.^a Ricarda Vicuña y Sánchez, número 1.794, reclama contra la provisión de esta plaza en D.^a Joaquina Espinosa, número 1.647, alegando que cree tener derecho á mejor número en el escalafón, y mientras no exista una Real orden que lo modifique se desestima la reclamación.

2.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Estatuto general del Magisterio, se ratifican los nombramientos de la propuesta provisional que no han sido objeto de reclamación.

3.º Que se tengan por rectificados los nombramientos á que se refieren las reclamaciones estimadas.

4.º Que se declare definitiva esta resolución haciendo constar que contra ella no cabe recurso en vía gubernativa; y

5.º Que con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 26 de Julio último, se declara que la posesión de las nombradas había de llevarse á cabo á elección de

las mismas en 1.º de Septiembre ó 1.º de Octubre próximos, con exclusión de otra fecha intermedia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1917.

ANDRADE.

Señor Director general de Primera enseñanza.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Santiago de Cuba, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Rafael Bello Fernández, natural de Sampayo de Ventosela, provincia de Orense, de ochenta y tres años de edad, ocurrida en el Hospital Civil de aquella ciudad el día 15 de Junio último.

Madrid, 9 de Agosto de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado por D. Pedro Ros, domiciliado en Barcelona en la calle de Balmes, número 58, en solicitud, como Presidente de la Asociación de señoras establecida en dicha capital bajo la advocación de Nuestra Señora de Lourdes, de que se la declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Dos certificaciones, de las cuales una acredita la personalidad del solicitante, y la otra el carácter obrero de la Sociedad; y

2.º Un ejemplar del Reglamento de la Asociación, debidamente cotejado, en el que aparece tiene por único objeto socorrerse mutuamente las asociadas en los casos que se determinan, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción:

Considerando que en razón al expresado objeto y al carácter de la Asociación constituye una verdadera cooperativa obrera de socorros mutuos, á las que concede exención del mencionado impuesto por la totalidad de sus bienes el Reglamento de 20 de Abril de 1911 en el número 9.º de su artículo 193, y por sus bienes muebles y el edificio social la Ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, en el apartado G de su artículo 1.º; y

Considerando que por delegación del Ministerio le ha sido atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913;

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar á la Asociación constituida en Barcelona bajo la advocación de Nuestra Señora de Lourdes, exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, por la totalidad de ellos durante los años 1911 y 1912; y en cuanto á los de naturaleza mueble y el

edificio social, si fuere de su propiedad, por el año 1913 y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1917.—El Director general, F. Marín.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado por el señor Cardenal Arzobispo de Sevilla, en solicitud, como patrono del Colegio de Niñas Nobles del Espíritu Santo, de dicha capital, de que se le declare exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que esa misma petición fué con anterioridad formulada en nombre y representación del solicitante por don Francisco Pareja, siendo denegada por acuerdo de esta Dirección General de fecha 31 de Marzo de 1914 por falta de la justificación necesaria:

Resultando que á la nueva instancia se hallan unidos los documentos siguientes:

1.º Una copia simple, debidamente cotejada, de la escritura otorgada por el Cardenal Arias, Arzobispo de Sevilla, en 24 de Septiembre de 1715, ante el Escribano de dicha capital D. Pedro García Durán, por la que instituyó una obra pía, dotándola con los bienes que determinaba, cuyo objeto era la educación y crianza de doce niñas destituidas de medios humanos, que se denominaría del Espíritu Santo, asignándolas al convento de religiosas de la misma adoración, de dicha ciudad, en el que habían de permanecer hasta cumplir los dieciséis años, disponiendo que lo obtenido de las labores de mano que ejecutaren se aplicase á vestir las ó se entregare cuando estuvieren para tomar estado y que se les diera dote si fuere el de religiosa, y nombraba patrono al que fuere Arzobispo de Sevilla, facultándole para añadir ó quitar lo que juzgare conveniente.

2.º Un testimonio debidamente legitimado y legalizado expedido por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Magdalena, de Sevilla, del auto dictado por el mismo en 30 de Junio último aprobando la información *ad perpetuam* practicada, haciendo constar que la mencionada obra pía es la misma fundación benéfica que ampliado su primitivo capital por elevaciones de tiempo posteriores y ampliado también su objeto por acuerdo de los Arzobispos, sus patronos, en uso de la autorización para ello concedida por el fundador, es la misma institución benéfica conocida con el nombre de Colegio del Espíritu Santo, vulgo de Niñas nobles ó doncellas, de Sevilla, y que la renta de su capital propio se emplea íntegramente en sus fines benéficos, sin que las educandas y dotadas, que han de ser pobres, ni nadie en su nombre, paguen por ningún concepto cantidad alguna, por cumplir sus fines la fundación de un modo absolutamente gratuito, y

3.º Una copia certificada del traslado de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 21 de Noviembre de 1916, por la que se clasificó como de beneficencia particular á la referida fundación y Colegio:

Considerando que el habersele denegado la exención por el citado acuerdo de esta Dirección General, no es obstáculo para que ahora se le otorgue ese beneficio á partir del corriente año, en el que de nuevo se ha solicitado la exención, si sus bienes estuviesen comprendidos entre los declarados exentos del impuesto en el artículo 1.º de la Ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad

en la materia, dado que el acuerdo aludido, como en el mismo se consigna, lo fué sin prejuzgar cuestión alguna en cuanto al fondo del asunto y tan sólo por falta de la justificación legalmente necesaria:

Considerando que ese defecto ha sido subsanado mediante la presentación de los documentos reseñados anteriormente, que son todos los exigidos para que la exención, en el caso de proceder, pueda otorgarse, á tenor de lo prevenido tanto en el párrafo último del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911 como en el segundo del número 3.º del artículo 1.º de la Ley citada:

Considerando que con arreglo á lo en ella establecido ha lugar á conceder la exención pedida al estar los bienes que constituyen el capital del Colegio en los términos prevenidos en su apartado F de su artículo 1.º, y en su consecuencia estar comprendidos entre los declarados en ese precepto exentos del impuesto:

Considerando que así lo demuestra el hecho de que como en él se precisa, están directamente adscritos, sin interposición de personas, á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, en el que se hace mención especial de los Colegios, y además, como también se exige en el mencionado precepto legal, y según se hizo constar en la información *ad perpetuam*, únicamente en las necesidades del Establecimiento pueden emplearse las rentas de los bienes; y

Considerando que por delegación del Ministerio ha sido atribuida competencia para resolver en el expediente á este Centro directivo, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar que el Colegio de Niñas nobles del Espíritu Santo, de Sevilla, está exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, á partir del año corriente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1917.—El Director general, F. Marín.

Señor Delegado de Hacienda en Sevilla.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración.

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio en virtud del recurso de alzada interpuesto por D.ª María de la Concepción González Salvador, Marquesa Viuda de Liedena, contra un acuerdo de la Junta provincial de Beneficencia de Toledo, que le negó el derecho á percibir una dote de la fundación instituida en Huerta de Valdecarabanos por Fray Cristóbal del Rincón; se cita, de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889, por un plazo de quince días, á las partes interesadas en los beneficios de la citada obra pía, á fin de que puedan alegar lo que estimen pertinente á su derecho, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo de este Ministerio.

Madrid, 10 de Agosto de 1917.—El Director general, Martínez Acacio.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910 y en la Real orden de fecha de este anuncio, se convoca á oposición para proveer en turno libre la Cátedra de Derecho y Filosofía moral, Legislación mercantil española ó Historia de España, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas.

Dicha Cátedra está dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas y 1.000 más por razón de residencia.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad y ser Profesor mercantil.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general del Ministerio en el improrrogable plazo de un mes, á contar desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del expresado Reglamento.

Los aspirantes presentados durante la convocatoria hecha para proveer en el mismo turno igual Cátedra de la Escuela de Zaragoza, á cuyas oposiciones se agrega la vacante objeto de esta convocatoria tienen opción á la Cátedra agregada sin necesidad de nueva solicitud.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de las asignaturas que comprende la Cátedra, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tabloneros de edictos de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 9 de Agosto de 1917.—El Subsecretario interino, Peña Ramiro.

Dirección General de Primera Enseñanza.

De conformidad con lo prevenido en los artículos 83 y siguientes del Estatuto general del Magisterio, esta Dirección General ha acordado:

1.º Que se publiquen en la GACETA DE MADRID, las propuestas provisionales del concurso general de traslado, correspondientes á la 10.ª categoría (Grupos C y D) redactadas teniendo en cuenta los servicios de los interesados. (Véase anexo número 2).

2.º Que para la presentación de reclamaciones, se tengan en cuenta los siguientes artículos de dicho Estatuto:

«Art. 84. Los Maestros comprendidos en el concurso podrán formular reclamaciones en el término de quince días, á contar desde la publicación de su nombre en la GACETA.

»Art. 85. Las reclamaciones se referirán solamente á la adjudicación de vacantes determinadas, y sólo podrán fundarse en el mejor número ocupado en el Escalafón ó en reconocimiento de de-

rechos obtenidos por Real orden, con posterioridad á la publicación del último.

»Se exceptúan de esta regla los Maestros que no figuren en dicho Escalafón.

»Art. 86. Tales reclamaciones se presentarán en las Secciones administrativas de Primera enseñanza, y éstas, en el término de cinco días, á partir del fin del plazo, las elevarán informadas y relacionadas al Ministerio;

3.º Que por razones de urgencia las Secciones administrativas cursen, agrupadas y relacionadas ó informadas, las reclamaciones correspondientes á estos últimos grupos, y

4.º Que se tenga presente por los Maestros, que cuantas reclamaciones se reciban directamente en el Ministerio, ó por conducto distinto del expresado, quedarán sin curso, de acuerdo con el artículo 158 del Estatuto.

Lo digo á V. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1917. El Director general, Bullón.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS

Sección de Puertos.

Visto el proyecto y expediente incoado á instancia de D. Antonio Garrigós Soler, solicitando autorización para instalar un balneario denominado La Estrella, en la playa del Postiguet, del puerto de Alicante:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo al artículo 70 del Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la ejecución de la vigente ley de Puertos:

Resultando que durante el período de información pública no se presentó reclamación alguna en contra de la petición:

Resultando que han informado en sentido favorable á la concesión el Ayuntamiento de Alicante, la Comandancia de Marina, el Ingeniero Director de las obras del puerto, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, el Gobernador civil y los Ministerios de Guerra y Marina:

Resultando que el balneario de que se trata se instalaba todos los veranos, con carácter temporal, por medio de la correspondiente autorización gubernativa que dispone el artículo 39 de la ley de Puertos, y ahora se pretende establecerle con carácter permanente, para lo que procede obtener la concesión de este Ministerio, según dispone el artículo 42 de la citada Ley:

Considerando que las obras á que se refiere la petición no causan perjuicio á los intereses públicos ni á los particulares y tienen por objeto dar mayores condiciones de seguridad y confort al balneario, siendo suficiente para la debida holgura de los servicios la distancia de seis (6) metros á que ha de quedar separado del de La Esperanza, recientemente construido:

Considerando que se trata de una concesión á la que debe aplicarse lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1914, dictada para el cumplimiento de lo preceptuado en el último párrafo del artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911, puesta que si obtiene algún beneficio de obras

realizadas por el Estado ó servicios por él establecidos:

Considerando que en su consecuencia debe fijarse la obligación de satisfacer un canon al Estado cuya cuantía se estima acertada la de veinticinco (0,25) céntimos de peseta por año y metro cuadrado de superficie ocupada, pues es el tipo que se ha fijado para los otros balnearios de la playa del Postiguet,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza á D. Antonio Garrigós Soler para instalar un balneario denominado La Estrella, en la playa del Postiguet, del puerto de Alicante.

2.ª El nuevo balneario La Estrella se emplazará en la playa del Postiguet de modo que su eje resulte normal al de la carretera de esta playa; que su fachada principal no sobresalga de la línea que define la del balneario La Alianza, y, por último, que la distancia entre las cruces de La Estrella y La Esperanza sea de seis (6) metros.

3.ª Las obras se ejecutarán en todos sus detalles con arreglo al proyecto presentado por el peticionario.

4.ª Se dará principio á los trabajos dentro del plazo de dos meses y deberán quedar terminados en el de doce (12) meses, contados ambos desde la fecha de esta autorización.

5.ª El replanteo de las obras se verificará por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia ó por el Ingeniero en quien delegue, levantándose la correspondiente acta y plano por triplicado, que se someterá á la aprobación de la Superioridad.

Antes de que se efectúe dicho replanteo, el concesionario elevará la fianza al tres por ciento (3 por 100) del presupuesto de las obras.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras se efectuará por la Jefatura de Obras Públicas, levantándose á la terminación de aquéllas la correspondiente acta de reconocimiento en la misma forma que la del replanteo, que deberá también someterse á la aprobación superior. Aprobada dicha acta, se devolverá la fianza al concesionario.

7.ª Todos los gastos que originen las anteriores operaciones, serán de cuenta del concesionario.

8.ª Esta autorización se entiende hecha á título precario sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad y sin plazo limitado, quedando obligado el concesionario á hacer desaparecer el balneario en el plazo que se le señale si el espacio ocupado fuese necesario para otra obra de interés general ó de mayor utilidad ó cuantía, sin derecho á indemnización alguna, y si sólo al aprovechamiento de los materiales procedentes de la demolición con arreglo al artículo 41 de la ley de Puertos y el 71 del Reglamento para la aplicación de la misma.

9.ª El espacio ocupado por las obras quedará siempre sujeto á la servidumbre de vigilancia y salvamento y estará provisto el balneario de cabos, botes, salvavidas, etc., con arreglo á las instrucciones que la Autoridad de Marina tenga á bien dictar.

10. Todos los años, con la debida anticipación, el concesionario dará cuenta á la Autoridad de Marina y á la Jefatura de Obras Públicas, de la fecha de la apertura del balneario, con el fin de que la primera revista ó imponga los efectos relacionados con el salvamento, y la se-

gunda inspeccione el estado de conservación de esta instalación, quedando obligado el concesionario á corregir en cualquier tiempo los desperfectos que se observen.

11. El concesionario abonará á la Junta de Obras del puerto de Alicante, por anualidades adelantadas, el canon de veinticinco (0,25) céntimos de peseta por metro cuadrado ocupado, con arreglo á la superficie que resulte al practicar la recepción de las obras.

12. Durante la ejecución de las obras se tendrán en cuenta por el concesionario las disposiciones vigentes relativas al contrato del trabajo con los obreros y en la protección á la industria nacional.

13. La falta de cumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones determinará la caducidad de esta concesión, procediéndose en tal caso con arreglo á lo preceptuado en la ley general de Obras Públicas y Reglamento para su aplicación.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1917.—El Director general, Juan J. Ruano.

Señor Gobernador civil de la provincia de Alicante.

Visto el proyecto y expediente incoado á instancia de D. Antonio Cano Llorens, solicitando autorización para instalar en la playa del Postiguet, de Alicante, un establecimiento balneario denominado Madrid:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo al artículo 70 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Puertos:

Resultando que anunciada la petición en el *Boletín Oficial* de la provincia no se presentó reclamación alguna:

Resultando que han informado en sentido favorable á la concesión que se solicita el Ayuntamiento de Alicante, la Comandancia de Marina, la Comandancia de Carabineros, el Ingeniero Director de las obras del puerto, la Jefatura de Obras Públicas, el Gobernador civil de la provincia y los Ministerios de Marina y Guerra:

Resultando que el Comandante de Marina, aun cuando informa favorablemente, llama la atención sobre los inconvenientes que pudiera tener para el ornato y buen aspecto de la playa del Postiguet el que se ocupe de un modo permanente por concesiones sucesivas toda esta playa, pero pedido ampliación de informe acerca de este extremo al Ayuntamiento por ser de su competencia todo cuanto se relacione con el buen aspecto y ornato de la población, manifiesta dicha entidad, de acuerdo con el informe de la Comisión de Ornato y Policía Urbana, que

difiere, por lo que se refiere al balneario que se solicita, de la opinión del Comandante de Marina, por lo que estima que debe autorizarse su instalación:

Resultando que el emplazamiento elegido para el balneario es el mismo en que con carácter temporal ha venido instalándose todos los veranos:

Considerando que se trata de un aprovechamiento beneficioso para los intereses públicos, y en especial para la ciudad de Alicante:

Considerando que tratándose de una concesión que ha de obtener beneficios de obras realizadas por el Estado, debe aplicarse á ella lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1914, dictada para el cumplimiento de lo preceptuado en el último párrafo del artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911:

Considerando que en su consecuencia debe fijarse la obligación de satisfacer un canon á la Junta de Obras del puerto de Alicante, cuya cuantía se estima acertada la de 25 céntimos de peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, pues éste es el tipo señalado para otros balnearios concedidos en la misma playa,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza á D. Antonio Cano Llorens para establecer un balneario en la playa del Postiguet, del puerto de Alicante.

2.^a El establecimiento titulado Baños de Madrid se emplazará en la playa del Postiguet, de modo que su eje resulte normal al de la carretera de esta playa, que este eje diste del balneario de Diana doscientos cinco (205) metros, y que su fachada principal no sobresalga de la línea de este último balneario.

3.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el petitorio.

4.^a Se dará principio á los trabajos dentro del plazo de dos meses, y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados ambos desde la fecha de esta autorización.

5.^a El replanteo de las obras se verificará por el señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia ó por el Ingeniero en quien delegue, levantándose la correspondiente acta y plano por triplicado, que se someterá á la aprobación de la Superioridad.

Antes de que se efectúe dicho replanteo, el concesionario elevará la fianza al tres por ciento (3 por 100) del presupuesto de las obras.

6.^a La inspección y vigilancia de las obras se efectuará por la Jefatura de Obras Públicas, levantándose á la terminación de aquéllas la correspondiente

acta de reconocimiento, en la misma forma que la del replanteo, debiendo someterse también á la aprobación Superior.

Aprobada dicha acta se devolverá la fianza al concesionario.

7.^a Todos los gastos que originen las anteriores operaciones serán de cuenta del concesionario.

8.^a Esta autorización se entiende hecha á título precario, sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad y sin plazo limitado, quedando obligado el concesionario á hacer desaparecer el balneario en el plazo que se le señale si el espacio ocupado fuese necesario para otra obra de interés general ó de mayor utilidad ó cuantía, sin derecho á indemnización alguna y si sólo al aprovechamiento de los materiales procedentes de la demolición, con arreglo al artículo 41 de la ley de Puertos.

9.^a El espacio ocupado por las obras quedará siempre sujeto á las servidumbres de vigilancia y salvamento, como cabos, botes, salvavidas, etc., con arreglo á las instrucciones que la Autoridad de Marina tenga á bien dictar.

10. El ramo de Guerra podrá disponer la demolición de las obras cuando lo exijan los intereses de la defensa nacional, sin derecho por parte del concesionario á indemnización alguna.

11. Todos los años, con la debida antelación, el concesionario dará cuenta á la Autoridad de Marina y á la Jefatura de Obras Públicas de la fecha de apertura del balneario, con el fin de que la primera revise el material de salvamento y la segunda inspeccione el estado de conservación de esta instalación, quedando obligado el concesionario á corregir en cualquier tiempo los defectos que se observen.

12. El concesionario abonará á la Junta de Obras del puerto de Alicante, por anualidades adelantadas, el canon de veinticinco (0,25) céntimos de peseta por metro cuadrado, con arreglo á la superficie que resulte al hacer la recepción de las obras.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato del trabajo con los obreros y á la protección á la industria nacional.

14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones determinará la caducidad de esta concesión, procediéndose en tal caso con arreglo á lo preceptuado en la ley general de Obras Públicas y Reglamento para su aplicación.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1917.—El Director general, Juan J. Ruano.

Señor Gobernador civil de la provincia de Alicante.